



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-467

Folio No. 0000500093213

Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-02406 de fecha 19 de junio de 2013 y alcance de fecha 1 de julio de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500093213:

"Respecto a las recomendaciones realizadas por el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (CMW) a México el 06 de abril del 2011 sobre la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, solicito me informe:

- 1. ¿Ya ha sido retirada por el Estado mexicano la reserva al párrafo 4 del artículo 22 de dicho instrumento jurídico internacional?*
- 2. En caso de que no haya sido retirada solicito me indique las razones por las que no ha sido posible hacerlo.*
- 3. ¿Ya ha sido realizada por el Estado mexicano la declaración que señala el artículo 76 de la convención anteriormente señalada?*
- 4. En caso de que no se haya realizado solicito me indique las razones por las que no ha sido posible hacerlo."*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio DDH-02406 de fecha 19 de junio de 2013, y alcance de fecha 1 de julio de 2013, manifestó lo siguiente:

"

Sobre el particular, hago de su conocimiento lo siguiente:

- No se ha retirado la reserva al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.*
- No se ha realizado la declaración correspondiente al artículo 76 de dicho instrumento.*
- Atendiendo a lo establecido por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), hago de su conocimiento que tras una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Dirección General no se encontró documento en relación a los motivos por los que no se ha retirado la reserva o se ha realizado la declaración motivo de la solicitud de información.*

No obstante, respecto del retiro de la reserva al artículo 22 de la Convención cabe señalar que deberá ser revisada una vez que se cumpla con el artículo quinto transitorio de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 que modifica, entre otros, el artículo 33 constitucional a fin de otorgar garantía de audiencia a los extranjeros sujetos a expulsión. Además de que el artículo 125 de la Ley General de Población ha sido derogado."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-467

Folio No. 0000500093213

**Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.**

Cabe señalar que la respuesta antes transcrita es el contenido íntegro del alcance emitido el 1 de julio, el cual fue redactado en los mismos términos que el oficio DDH-02406 de fecha 19 de junio de 2013, a través del cual la unidad administrativa consultada respondió en primera instancia a los cuestionamientos señalados en la solicitud, sin embargo, dicho oficio podía generar confusión en el peticionario, atendiendo a la forma en la que se encontraban numeradas las respuestas, consecuentemente, la unidad administrativa suscribió un alcance proporcionando una respuesta más clara e integral a la solicitud que nos ocupa.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, ha declarado como información inexistente la referente a las señaladas con los numerales 2 y 4 de la solicitud.

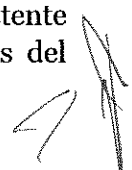
Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información señalada con los numerales 2 y 4 de la solicitud no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del





COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-467

Folio No. 0000500093213

Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.


artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información señalada con los numerales 2 y 4 de la solicitud, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-02406 de fecha 19 de junio de 2013 y alcance de fecha 1 de julio de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500093213, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

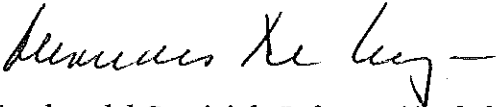
TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

MAX ALBERTO DIENER SALA

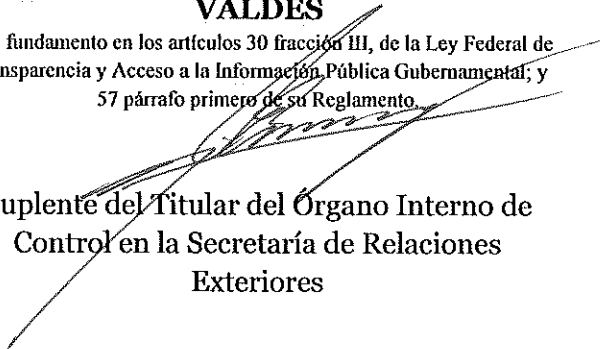

Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA
ARMIJO**


Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

VBL

